

8.- Gastos de anuncios: serán a cuenta del adjudicatario, hasta un importe máximo de 1.500 €.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de agosto de 2016.

La Consejera Delegada de Deportes, María del Cristo Pérez Zamora.

Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana

Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social

ANUNCIO

5053

102812

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 29 de julio de 2016, aprobó inicialmente el Reglamento que regula la creación y gestión del "Registro de Incidencias" de Buen Gobierno en el Cabildo Insular de Tenerife, así como someterlo a un periodo de información pública de treinta (30) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., durante el cual podrán presentarse reclamaciones o sugerencias en el Registro General de la Corporación o en sus oficinas auxiliares. En caso de no presentarse las mismas, se entenderá definitivamente aprobado el citado Reglamento, cuyo tenor es el siguiente:

"El Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 29 de mayo de 2015 y publicado en el B.O.P. de 10 de junio de 2015, tiene una doble finalidad, la de garantizar la implantación de un modelo de Gobierno que incluya los pilares de funcionamiento del Gobierno Abierto y, por otro, la de determinar los principios y medidas que deben guiar la conducta individual de quienes ostentan responsabilidades públicas y del personal para la implantación del modelo de Buen Gobierno, así como las principales pautas básicas éticas y de conducta individual que deben presidir las actuaciones de aquéllos, en los términos que constan en los Capítulos III y IV.

En el ámbito del modelo de Buen Gobierno y en relación a los mecanismos de seguimiento del cumplimiento del Código de Buen Gobierno, éste prevé la creación del denominado "Comité de Seguimiento", disponiendo asimismo el artículo 15.3º la creación del "Registro de Incidencias" con el alcance y contenido que se apruebe reglamentariamente.

Por lo expuesto y en uso de las potestades reglamentaria y de autoorganización establecidas en el artículo 41 apartado 1.d) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, se aprueba el presente Reglamento, cuyo objeto es la regulación de la creación del "Registro de Incidencias de Buen Gobierno" en el Cabildo Insular de Tenerife y la gestión de las mismas en el ámbito de organización Insular.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL "REGISTRO DE INCIDENCIAS" DE BUEN GOBIERNO

1.1.- El presente **Reglamento** tiene por **objeto** la creación del Registro de Incidencias de Buen Gobierno en el Cabildo Insular de Tenerife y la regulación de la gestión de las incidencias en el ámbito de organización Insular, estableciendo el procedimiento para su recepción, tramitación y resolución.

1.2.-A tal efecto, tendrá la consideración de **incidencia** cualquier hecho o situación de irregularidad o incumplimiento que de lugar a la aplicación de las disposiciones normativas que resulten de aplicación en materia de Buen Gobierno o puedan comportar conductas no permitidas en el Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife y que afecte a las personas incluidas en el ámbito de aplicación previsto en dicho Código, en el ejercicio de actuaciones públicas y en los términos descritos en este Reglamento.

1.3.- **No se tramitarán**, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento, las comunicaciones siguientes:

- a) Las que omitan los datos esenciales consignados en el artículo 2, las formuladas de forma anónima o aquellas en las que no resulte acreditada la verdadera identidad de quien la presente. No obstante lo anterior, las mismas serán remitidas al Servicio adscrito al Área de Gobierno que tenga asignadas competencias en materia de Gobierno Abierto, quien las remitirá al titular del Área de Gobierno al que afecte la incidencia para conocimiento y efectos oportunos.
- b) Las que carezcan manifiestamente de fundamento o justificación suficiente.
- c) Las que tengan carácter de recursos administrativos.
- d) Las solicitudes que pretendan el reconocimiento de un concreto derecho o interés subjetivo a un particular.
- e) Las solicitudes de información.
- f) Las que deriven o afecten a problemas entre particulares o traten de cuestiones pendientes de resolución judicial o administrativa.
- g) Aquellas en las que se advierta un uso abusivo del procedimiento establecido en este Reglamento.
- h) Las quejas, que se tramitarán conforme al procedimiento establecido al efecto.

No obstante lo anterior, las quejas se tramitarán cuando versen sobre actuaciones o conductas individuales realizadas por los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del Código de Buen Gobierno y que sean contrarias a las disposiciones contenidas en él.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS CUYA ACTUACIÓN PUEDE DAR LUGAR A INCIDENCIAS A COMUNICAR EN EL "REGISTRO DE INCIDENCIAS" DE BUEN GOBIERNO.

Los sujetos cuya actuación puede dar lugar a las incidencias previstas en este Reglamento, son los que a continuación se indican:

2.1. Los miembros y órganos directivos de la Corporación Insular, electos y no electos, por conductas previstas en las normas siguientes, sin perjuicio de posibles modificaciones de las mismas y de cualquier otra disposición específica que resulte asimismo aplicable:

1. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los términos que les resulte de aplicación.
2. Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en los términos que les resulte de aplicación.
3. Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, en los términos que les resulte de aplicación.
4. Las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife.

2.2. Los empleados públicos del Cabildo Insular de Tenerife, incluyendo al personal eventual, por conductas previstas en las normas siguientes, sin perjuicio de posibles modificaciones de las mismas y de cualquier otra disposición específica que resulte asimismo aplicable:

1. Las disposiciones que resulten de aplicación de conformidad con el régimen jurídico funcional o laboral a que esté sujeto el empleado público.
2. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los términos que les resulte de aplicación.
3. Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en los términos que les resulte de aplicación.

4. *Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, en los términos que les resulte de aplicación.*
5. *Las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife.*

2.3. Al personal, incluyendo el de alta dirección, que presta servicios en los denominados Organismos y entidades dependientes del Cabildo Insular de Tenerife (Organismos autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles y Fundaciones en las que el capital o, en su caso, el patrimonio fundacional, pertenezca íntegramente o mayoritariamente al Cabildo Insular de Tenerife, y Consorcios en los que la participación de la Corporación sea igualmente mayoritaria), por conductas previstas en las normas siguientes, sin perjuicio de posibles modificaciones de las mismas y de cualquier otra disposición específica que resulte asimismo aplicable:

1. *Las disposiciones que resulten de aplicación de conformidad con el régimen jurídico funcionarial o laboral a que esté sujeto el empleado público.*
2. *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los términos que les resulte de aplicación.*
3. *Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en los términos que les resulte de aplicación.*
4. *Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, en los términos que les resulte de aplicación.*
5. *Las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife.*

ARTÍCULO 3.-COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS EN EL "REGISTRO DE INCIDENCIAS" DE BUEN GOBIERNO

3.1.- **Los sujetos** que podrán comunicar incidencias al Registro de Incidencias de Buen Gobierno, son los siguientes:

- a) *Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del Código de Buen Gobierno.*
- c) *Los sujetos que se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 14.3.2º del Código de Buen Gobierno, relativo a la imposibilidad material de devolución de obsequios en los términos que constan en aquél.*
- d) *Los sujetos que se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 12.1 del Código de Buen Gobierno, relativo a la obligación de declarar todo interés público o privado en los términos que constan en aquél.*
- e) *En general, cualquier ciudadano.*

3.2.- **Las incidencias que se comuniquen deberán indicar los datos personales** de quienes las realizan (nombre, apellidos, DNI, dirección a efectos de notificación). El personal implicado en su tramitación deberá garantizar el deber de confidencialidad con respecto a los datos de carácter personal y cualquier otra información que obre en las mismas y en consecuencia, estarán obligados al secreto profesional respecto de la información a la que tengan acceso, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con la Institución.

3.3.- **Las incidencias podrán comunicarse a través de las siguientes vías:**

a) **Tramitación presencial:** en soporte papel a través de las oficinas de Registro de la Corporación Insular.

En todo caso, y al objeto de garantizar la confidencialidad y el deber de secreto profesional al que se hace referencia en el apartado 3.2 anterior, cuando la comunicación de la incidencia se realice a través del canal presencial, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias en su recepción, tramitación y resolución. A tal efecto, en el momento de la

presentación en soporte papel, será preceptivo el ensobrado del contenido de la incidencia, al que se adjuntará el documento que contenga los datos personales descritos en el citado apartado 3.2, de forma que se impida el acceso a la información a persona distinta a la competente para su gestión y tramitación, o, en su caso, se adoptarán cualesquiera otras medidas alternativas que ofrezcan la misma garantía de confidencialidad.

b) **Tramitación telemática:** en soporte electrónico a través de la sede electrónica de la Corporación. El empleo de este canal deberá garantizar que la incidencia sea directamente recibida por el Servicio que tenga asignadas las competencias en materia de Gobierno Abierto, de forma que se impedirá el acceso a la información a persona distinta a la competente para su gestión y tramitación.

3.4.- En relación con las incidencias relativas a la **devolución de regalos u obsequios o atenciones** a los que se refiere el artículo 14.3 del Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, deberá cumplimentarse el modelo de escrito que consta en el Anexo I, que deberá ser trasladado por el afectado por la incidencia, mediante la oportuna comunicación, al Registro de Incidencias para su debida constancia.

3.5.- En caso de que resulte **imposible materializar por cualquier circunstancia la devolución**, de regalos u obsequios o atenciones a los que se refiere el apartado anterior, se procederá por el afectado, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, a comunicar dicho extremo al Registro de Incidencias, mediante escrito justificativo de dicha imposibilidad de devolución, acompañándolo del objeto, regalo o atención recibida.

3.6.- Del resultado de las actuaciones realizadas como consecuencia de la presentación de incidencias al Registro de Incidencias de Buen Gobierno, se informará en todo caso, a la persona que la comunicó.

ARTÍCULO 4.- TRAMITACIÓN DE LAS INCIDENCIAS COMUNICADAS AL "REGISTRO DE INCIDENCIAS" DE BUEN GOBIERNO

4.1. Todas las incidencias que se reciban en el "Registro de Incidencias" de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, **serán remitidas** al Servicio adscrito al Área de Gobierno que tenga asignadas competencias en materia de Gobierno Abierto para su oportuna tramitación conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

4.2. Las incidencias por las que se comuniquen **devoluciones de regalos, objetos o atenciones** serán debidamente custodiadas en el Servicio adscrito al Área de Gobierno que tenga asignadas competencias en materia de Gobierno Abierto.

4.3.- Las incidencias relativas a la **imposibilidad material de devolución de regalos, objetos o atenciones** serán oportunamente valoradas por el Área de Gobierno que tenga asignadas competencias en materia de Gobierno Abierto, en atención, entre otros aspectos, a la naturaleza y valor de los regalos, objetos o atenciones que las acompañan. El titular de dicha Área podrá disponer, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, una de las siguientes opciones:

- a) Un nuevo intento de devolución formal al oferente de regalos, objetos o atenciones
- b) Su donación directa a terceros (comedores sociales, asilos, Organizaciones No Gubernamentales u otros de naturaleza análoga, etc.), si se tratare de alimentos o bienes perecederos.
- c) Su puesta en conocimiento al Área de gobierno con competencias en materia de patrimonio para disponer lo que proceda en cuanto a su destino y, en su caso, a su alta en el Inventario General de Bienes, Derechos y Acciones de propiedad insular.

4.4.-Las incidencias que versen sobre la **declaración de interés público o privado que pueda interferir en el correcto ejercicio de las funciones** prevista en el artículo 12.1 del Código de Buen Gobierno, serán remitidas por el titular del Área de gobierno con competencias en materia de Gobierno Abierto al Presidente de la Corporación, a través del Gabinete de la Presidencia, para su conocimiento y valoración y, en su caso, remisión al Área o Áreas de

Gobierno que deban conocer de las mismas, por razón de la materia o por cualquier otra circunstancia.

4.5.- En caso de **incidencias** que se refieran a hechos que afecten a **miembros y órganos directivos de la Corporación Insular, electos y no electos**, se procederá con arreglo a las determinaciones siguientes:

- a) Las mismas serán comunicadas por el titular del Área de Gobierno con competencias en materia de Gobierno Abierto, a la mayor brevedad, para su conocimiento al Presidente de la Corporación, mediante escrito dirigido por aquél al Gabinete de la Presidencia, para su conocimiento y valoración y, en su caso, incoación del preceptivo expediente sancionador, si los hechos fueren constitutivos de **infracción administrativa**.
- b) El procedimiento sancionador podrá iniciarse mediante Decreto del Presidente del Cabildo Insular de Tenerife:
 - b.1) De oficio, a iniciativa propia o por petición razonada de otros órganos de la Corporación, o a instancia del Comisionado de Transparencia y Acceso a la información Pública.
 - b.2.) O por denuncia de la ciudadanía, el personal al servicio de la Corporación Insular u Organismos o entidades dependientes.
- c) El procedimiento sancionador se sustanciará en expediente contradictorio conforme a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común, especialmente para lo previsto en la misma para los procedimientos de naturaleza sancionadora. La instrucción del procedimiento corresponderá al Secretario General del Pleno.
- d) El órgano competente para la imposición de las sanciones es el Pleno de la Corporación.
- e) Las sanciones que podrán imponerse serán las previstas en las normas siguientes, sin perjuicio de posibles modificaciones de las mismas y de cualquier otra disposición específica que resulte asimismo aplicable:
 - e.1) Para las infracciones leves tipificadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública: la de amonestación.
 - e.2) Para las infracciones graves tipificadas en la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública: la declaración de incumplimiento de la Ley y su publicación en el B.O.P. y en el Portal de Transparencia de la Corporación. La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso del cese en el cargo.
 - e.3) Para las infracciones muy graves previstas en la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública: las sanciones anteriores y la destitución o cese del cargo, no pudiendo ser nombrado para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un período de entre 5 y 10 años o, de cese en el cargo e imposibilidad de ser nombrado por un período de hasta 3 años en el caso de caso de comisión de infracciones previstas en Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
- f) Si los hechos comunicados al Registro de Incidencias fueran constitutivos de delito, la Corporación pondrá los mismos en conocimiento del Ministerio Fiscal, con suspensión del procedimiento sancionador hasta tanto recaiga resolución judicial que ponga fin al proceso penal.
- g) Si los hechos comunicados al Registro de Incidencias fueran constitutivos de responsabilidad contable, la Corporación deberá dar traslado de los mismos al organismo o autoridad competente al efecto.

4.6.- En caso de **incidencias** que se refieran a hechos que afecten a **empleados públicos del Cabildo Insular de Tenerife**, incluyendo personal eventual y el de alta dirección, que presta servicios en **Organismos y Entidades dependientes** del Cabildo Insular de Tenerife incluidos en el ámbito de aplicación del Código de Buen Gobierno, serán remitidas por el Área de Gobierno con competencias en materia de Gobierno Abierto, al Área con competencias en materia de Recursos Humanos al objeto de conocimiento, valoración y en su caso, incoación, tramitación y resolución del preceptivo expediente disciplinario, conforme al régimen jurídico funcional o laboral a que esté sujeto el empleado público.

ARTÍCULO 5.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS INCIDENCIAS PRESENTADAS EN EL "REGISTRO DE INCIDENCIAS" DE BUEN GOBIERNO

En el primer trimestre siguiente a la expiración de cada año natural, el Área de gobierno con competencias en materia de Gobierno Abierto elaborará una memoria comprensiva de la totalidad de las incidencias comunicadas al Registro de Incidencias y de las actuaciones realizadas al efecto, que será elevado al Consejo de Gobierno para su conocimiento y toma en consideración.

Dicha Memoria anual también será remitida en dicho plazo al Comité de Seguimiento del Código de Buen Gobierno de la Corporación para la realización de las funciones de seguimiento del cumplimiento del Código que dicho Comité tiene asignadas.

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN JURÍDICO

Para lo no previsto expresamente este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública y en el Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de posibles modificaciones de las mismas y de cualquier otra disposición específica que resultare de aplicación.

ANEXO I

MODELO DE COMUNICACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE OBSEQUIO, REGALO O ATENCIÓN A LA PERSONA O ENTIDAD OFERENTE

(en aplicación de los artículos 14.1 y 14.3 del Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife)

D/Dª. (datos personales y denominación del cargo o puesto de trabajo ocupado) del Cabildo Insular de Tenerife, por el presente expreso mi agradecimiento por la muestra de atención recibida el pasado (indicar fecha), consistente en (breve descripción).

No obstante, es mi obligación declinar dicha atención y efectuar su devolución, en aplicación del Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por el Pleno de la Corporación el 29 de mayo de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, el cual es de aplicación a los miembros electos y no electos y los empleados del Cabildo Insular de Tenerife, incluido el que presta servicios en sus entes dependientes y organismos autónomos.

El citado Código establece en su artículo 14.1 "No se podrá aceptar, recibir o solicitar, directamente o a través de terceros, y en consideración al cargo o puesto que se ocupa o desempeña, ningún regalo, dádiva, obsequio en metálico, invitación, favor o servicio, cualquiera que sea su naturaleza, ni para sí, ni para su círculo familiar o social. Ello incluye la no aceptación de entradas, vales, números de lotería o cualquier otro beneficio directo o indirecto, material o inmaterial."

Y en su artículo 14.3 que "Siempre que su valor estimado supere los 20€ (veinte euros) se procederá a la devolución del obsequio o atención a la persona o entidad oferente, acompañada, en su caso, de una notificación por escrito (...)."

En cumplimiento de ambos preceptos, procedo a la devolución del obsequio/atención y, procedo a continuación a comunicar la presente incidencia al Registro de Incidencias de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife.

Reciba un cordial saludo,

Fdo.

En....., a dede 20....."

En Santa Cruz de Tenerife, a 01 de agosto de 2016.

La Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana, Cristina Valido García.